

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de marzo de 2022.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dentro del presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad de la señora Sonia Jaramillo de Arango sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-34555.
2. El embargo y secuestro del vehículo JBS797. La medida se levantó a solicitud de la parte demandante.
3. El embargo de los remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo radicado 170014003001-2019-00701-00, que se adelanta ante el Juzgado 2 Civil de Ejecución Municipal de Manizales.
4. El embargo de los remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo radicado 170014003001-2019-00916-00-00, que se adelanta ante el Juzgado 2 Civil de Ejecución Municipal de Manizales.
5. embargo y secuestro del vehículo IGN156.
6. El embargo de los remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo radicado 2018-00086-00, que se adelanta ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales.

Revisado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

No existe embargo de remanentes vigentes.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	260
RADICADO:	2018-00243-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRANCISCO GUILLERMO CORREA
DEMANDADOS:	CARLOS ENRIQUE ARANGO MARULANDA
	SONIA JARAMILLO DE ARANGO

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de

la obligación.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma, cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, conforme con la constancia secretarial que precede.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL del proceso ejecutivo singular promovido por **FRANCISCO GUILLERMO CORREA** contra **CARLOS ENRIQUE ARANGO MARULANDA y SONIA JARAMILLO DE ARANGO.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 034 del 4 de marzo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e57095a843916cfd421d2800266fc06ac5afd5701af304fc2e6b9eaa99b1a**

Documento generado en 03/03/2022 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>